

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.115  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ  
Secretaría General**

**Luís Antonio Revilla Herrero  
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico del Estado, reconoce en su Tercera Parte, la Estructura y Organización Territorial del Estado, Título I, Capítulo Primero, Artículo 272 que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones; asimismo el mencionado cuerpo legal en el Artículo 283 prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

En este marco constitucional, el Artículo 302 de la precitada norma suprema establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre las cuales el parágrafo I, numeral 16) reconoce como su competencia exclusiva la "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

Por su parte, el Artículo 99, parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado; consagra que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible y que el Estado, entendiéndose este aspecto en todos sus niveles entre ellos el local, el cual garantizará registro, protección, restauración, recuperación revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley, son deberes de las bolivianas y los bolivianos de acuerdo con el Artículo 108, numeral 14) resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia,

En este orden la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 consolidar el ejercicio de la facultad legislativa por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, cuando prevé que los Concejos Municipales podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de las precitadas competencias exclusivas, constitucionalmente consagradas por la norma suprema. Asimismo la

# *Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

## *Gobierno Autónomo Municipal*

### **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.115**

precitada disposición legal reafirma en el Artículo 86, parágrafo III, numeral 1) y 2) la facultad exclusiva municipal sobre la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción cultural existente en su jurisdicción, así como la elaboración y desarrollo de las normativas municipales para la declaración, protección y conservación del patrimonio.

De la misma manera la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, norma reguladora supletoria del régimen autonómico municipal establece en el Artículo 35 (BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO DEL ESTADO), parágrafo I: Los bienes patrimoniales arqueológicos precolombinos, coloniales, republicanos, históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad de acuerdo a Ley Nacional, parágrafo II: El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción.

Por otra parte la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 establece en el Artículo 4 (PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA) inciso n) principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público.

La Ley de Uso de Suelos Urbanos (LUSU) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz aprobada por las Leyes Municipales Autonómicas Nos. 017-024-050 y 080 (Texto Ordenando) en su ANEXO VIII, PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO, establece el marco técnico y legal para la identificación, protección, conservación y valoración de las áreas, conjuntos, tramos, circuitos, edificaciones y elementos arquitectónicos y urbanos patrimoniales del Municipio de La Paz, que por sus valores históricos, culturales, artísticos, tipológicos, tecnológicos, de integridad, urbanos y simbólicos, formales y ambientales, definen la imagen urbana representativa de los periodos de la vida colonial, republicana, moderna y contemporánea de la ciudad.

En tanto, el ejecutivo Municipal emitió la Resolución Administrativa de Oficialía N° 34 de 26 de junio de 2014 que aprueba el Instructivo para la Declaratoria de Patrimonio Cultural y Natural del Municipio de La Paz, tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos internos, para la Declaratoria de Patrimonio Cultural (Material e Inmaterial) y Patrimonio Natural en el Municipio de La Paz, asimismo clasifica el patrimonio cultural en material e inmaterial, dentro del material se establece el patrimonio inmueble se encuentra los paisajes culturales, se describen los jardines y parques, etc.

# *Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

## *Gobierno Autónomo Municipal*

### **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.115**

La Unidad de Patrimonio Material y Natural (UPMN) de la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural (DPCN) dependiente de la Oficialía Mayor de Culturas (OMC), realizó la investigación, análisis, identificación y valoración del parque Mirador El Montículo como respaldo a la presente declaración patrimonial el Informe Técnico DPCN-UPMN N° LM 018/2014 de 30 de septiembre de 2014, estableciendo que la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural (DPCN) en uso de sus funciones y atribuciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF en vigencia el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, señala como funciones, identificar, catalogar, proteger, conservar, recuperar, revalorizar, promocionar y difundir el patrimonio cultural (material e inmaterial) y natural del Municipio de La Paz, como recurso potencial de desarrollo socioeconómico y de nuestra identidad.

Los valores patrimoniales del Parque Mirador El Montículo ha sido evaluado de acuerdo a los siguientes criterios de evaluación técnica y de valoración: Indicador histórico cultural: A principios del siglo XX el Parque Mirador El Montículo fue conocido como Parque Ballivian, fue bautizado con el nombre de Néstor Portocarrero, famoso compositor paceño, aunque no de manera oficial. Indicador Artístico: El diseño del parque Mirador de El Montículo responde a las condiciones topográficas que le permitieron generar en la explanada casi circular varios recorridos escénicos en los que se aprecian espacios y elementos de mayor interés cultural histórico. La fuente de Neptuno, ubicada en el área central es el punto focal del sector. Indicador Tipológico: El Montículo es un mirador ubicado en la Zona de Sopocachi, cuya ubicación le permite tener una importancia vista panorámica de la Zona Sur, Llojeta, Miraflores y del nevado Illimani. Indicador Urbano: El Montículo es uno de los puntos más importantes del barrio de Sopocachi, porque en la actualidad se ha tornado en un lugar de encuentro, no solamente por los vecinos de la Zona si no por toda la ciudad. Indicador simbólico: Por las cualidades del lugar, El Montículo se ha convertido en un lugar de encuentro para parejas paceñas y agrupaciones de jóvenes, pasar por la portada del Montículo se ha convertido en una tradición bastante arraigada entre los paceños. Indicador de integridad: Por referencias históricas, El Montículo mantiene su integridad como un espacio urbano; sin embargo su conservación y su protección es vulnerable a las agresiones físicas y actos vandálicos. Indicador Tecnológico: Este espacio de origen, se constituye en un exponente de las técnicas constructivas y uso de materiales característicos de una época. Por lo anteriormente expuesto, habiéndose realizado la evaluación técnica del espacio citado, la Unidad de Patrimonio Material y Natural clasifica a este espacio por sus características históricas, artísticas, paisajísticas y urbanísticas como espacio abierto patrimonial, en este sentido la Unidad de Patrimonio Material y Natural dependiente de la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural solicita que a través de la Oficialía Mayor de Culturas al Concejo Municipal se declare como Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico al Parque Mirador El Montículo y todos sus elementos que constituyen patrimonio cultural que se encuentra ubicado entre la Av. Ecuador, Calle Gregorio Reynolds, Calle Presbítero Medina, Calle Andrés Muñoz y un tramo de la Calle Leonardo Soliz de la zona Sopocachi del Macrodistrito N° 1 - Cotahuma Distrito

3.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE**

3

*Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

*Gobierno Autónomo Municipal*

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.115

LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA  
N° 115

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO,  
CULTURAL Y PAISAJÍSTICO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

**ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO).**- La presente Ley tiene por objeto Declarar Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico al Parque Mirador "El Montículo" y todos sus elementos que se encuentran a su alrededor, mismo que se encuentra ubicado en la Zona de Sopocachi entre la Av. Ecuador, Calle Gregorio Reynolds, Calle Presbítero Medina, Calle Andrés Muñoz y el tramo de la Calle Leonardo Solíz del Macrodistrito N° 1 Cotahuma Distrito 3 de la ciudad de La Paz.

**ARTÍCULO SEGUNDO (INTERVENCIÓN).**- Cualquier tipo de intervención que se pretenda realizar al citado Parque y su entorno urbano inmediato, deben lograr la integración armónica con el mismo, valorizando la calidad del espacio abierto patrimonial, debiendo adecuarse en las disposiciones enmarcadas en el ANEXO VIII del PROCEDIMIENTO PARA LA EDIFICACIÓN Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO, como también de LA CARTILLA PATRIMONIAL, contenidos en las Leyes Municipales Autonómicas Nos. 017, 024, 050 y 80 (Texto Ordenado) del Uso de Suelos Urbanos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz de fechas 25 de septiembre, 18 de octubre de 2012, 11 de diciembre de 2013 y 27 de junio de 2014, respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal Autonómica, el informe técnico DPCN/UPMN/N° LM-018/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, la Ficha de Inventario de Espacios Abiertos-Miradores, Apachetas y Wacas N° 008, ambos emitidos por la Unidad de Patrimonio Material y Natural de la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural y el informe GAMLP/OMC/AL/DMCB/142/2014 de fecha 8 de octubre de 2014, emitido por Asesoría Legal de la Oficialía Mayor de Culturas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

**ARTÍCULO CUARTO (COLOCACIÓN DE PLAQUETA).**- La colocación de la plaqueta en el Parque antes consignado se efectuará en solemne acto, cuya organización estará a cargo de la Oficialía Mayor de Culturas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la



# *Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

## *Gobierno Autónomo Municipal*

### **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.115**

Secretaría General en coordinación con la Dirección de Comunicación, una vez promulgada la presente Ley del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, procederá con su publicación en un medio de comunicación escrito.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Oficinas, Direcciones y/o Unidades respectivas, deberán efectuar las acciones que correspondan para su mantenimiento y conservación de dicho monumento.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los dos días del mes de diciembre de dos mil catorce años.

Firmado por: **Omar Oscar Rocha Rojo**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**Felipe Jorge Silva Trujillo**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.



**Luis Rovina Henares**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Sitr@m 115  
LARH/JPRE/guendosa